



EDILBERTO OROZCO VERGARA Y
ASOCIADOS S.A.

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 428 - Santiago de Cali, 8 de mayo de 2015

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SOLICITÓ A LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARAR LA INEXEQUIBILIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY 1739/14 SOBRE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Por considerarlo de interés y suma importancia, remitimos copia del Concepto No. 5895 de marzo 27 de 2015 proferido por la Procuraduría General de la Nación mediante el cual le solicita a la Corte Constitucional **la declaratoria de inexequibilidad con efectos retroactivos, a partir de la promulgación de la Ley 1739 de diciembre 23 de 2014**, de los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de ésta que consagran la normalización tributaria para bienes no declarados y pasivos inexistentes.

Hemos conocido, también, que el Instituto Colombiano de Derecho Tributario rindió concepto favorable sobre la exequibilidad de dichas normas y que, actualmente, cursan ante la misma Corte, adicionalmente, dos (2) demandas de inconstitucionalidad sobre las mismas.

En el evento que la Corte acoja el Concepto de la Procuraduría, y declare la inexequibilidad de dichas normas con el efecto retroactivo indicado, es decir a partir de diciembre 23 de 2014, la decisión podría conllevar a que:

- a) La declaración del impuesto a la riqueza y su complementario de normalización tributaria sea ineficaz con respecto a este último gravamen;
- b) El impuesto cancelado por la normalización sea considerado pago de lo no debido, con derecho a devolución o compensación, y

- c) Los contribuyentes que hubiesen aplicado el beneficio antes de la decisión del Alto Tribunal queden expuestos a las sanciones del artículo 239-1 del Estatuto Tributario (impuesto de renta y sanción por inexactitud), y a las sanciones cambiarias a que hubiere lugar, salvo que la Corte modere los efectos de la decisión en favor de quienes se encuentren en dicha situación, o el Gobierno Nacional dicte "alguna disposición" tendiente a protegerlos.

Por lo anterior sugerimos evaluar juiciosamente cualquier decisión sobre el particular para que sea adoptada con pleno conocimiento de la incertidumbre que genera el concepto arriba aludido y las contingencias que se podrían presentar.

.../...

***“APRECIEMOS Y DISFRUTEMOS PLENAMENTE LO QUE NOS
OFRECE HOY LA VIDA PUES NO SUCEDERÁ OTRA VEZ!”***